

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00052

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Rafael Vargas Ríos (q.e.p.d.), contestó la demandada y propuso la excepción genérica.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., el demandado dentro de los 10 siguientes a su notificación puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, de suerte que le compete al ejecutado revelar o exponer los motivos o fundamentos factuales que sirven de pilar de los medio enervantes, pus si se busca debilitar el título ejecutivo o dejar sin efecto, es necesario que explique los hechos soporte de las excepciones, lo contrario impide que la contraparte los conozca y de esa manera poder defenderse y el juez carece de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia generando.

En este asunto el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Rafael Vargas Ríos (q.e.p.d.) señala que propone las excepciones que se encuentren probadas, pero sin indicar en forma puntual y concreta los hechos que sirven de sustento para su medio de defensa como lo exige el numeral del artículo 1º del artículo 443 de la codificación procesal. En consecuencia, se rechaza de plano la excepción propuesta por la ejecutada.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, y dado que revisado el expediente se avizora que la señora Gloria Azucena Rincón es heredera del causante, requiérasele para que acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**(2)**

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-103 de 25 de junio de 2021.